

observar, por ejemplo, en los rituales de fundación de la *civitas* o en la resistencia de la agnación en el seno de un Estado cada vez más fuerte. De todos modos, la introducción a la Antropología jurídica romana de Ribas Alba es una lectura grata y provechosa; lo primero por el estilo elegante al que nos tiene el autor acostumbrados; y lo segundo, tanto por el indudable interés de sus puntos de vista como por el respecto con que sabe tratar los datos jurídicos que a los que se aproxima con interés de antropólogo.

FRANCISCO CUENA BOY  
Universidad de Cantabria, España

RODRÍGUEZ MONTERO, Ramón, *Galicia y su Derecho privado. Líneas históricas de su formación, desarrollo y contenido* (Santiago de Compostela, Editorial Andavira, 2012), 339 págs.

La monografía que me cabe el honor de recensionar –fruto de la pródiga pluma del Prof. Rodríguez Montero– se ocupa de una pluralidad de cuestiones, para mí muy caras, a las que por los avatares de mi dilatada profesión académica he dedicado múltiples reflexiones<sup>1</sup>. Justifica, pues, mi oficio de censor el hecho de que ambos hemos destinado muchos de nuestros afanes investigadores a la búsqueda de las circunstancias históricas, sociales y económicas que dejaron su impronta a lo largo del multiseccular devenir de nuestro derecho propio. Estas líneas prologales quieren, así, evidenciar lo mucho que hay aquí de labor humilde y callada, pero fecunda y estable, de meditación dilatada, de bibliografía minuciosa que suponen meses y meses de labor tenaz y que se destilan, quizá, en una nota de brevedad heroica, destinada a ser leída, no por el espectador numeroso que aplaude –y olvida–; sino tan solo en el círculo breve y recatado de los especialistas.

Así las cosas, el propósito de exponer en un reducido mazo de folios un siglo y medio capital de la historia de la codificación civil y foral hispana constituye una auténtica aventura digna de encomio en grado sumo. El A., como ben precisa en su “Introducción”, se ha valido en buena medida, de una colección de trabajos debidos a su autoría que, entiendo, forman un conjunto coherente. Unos son inéditos y otros publicados en revistas muy especializadas o en libros-homenaje a eminentes juristas, pero todos tienen por objeto el análisis de aspectos relevantes de la formación, desarrollo y contenido del Derecho civil de Galicia. De este modo, podrán entenderse mejor las vigentes normas y sus precedentes históricos. Solo así es menester leer este libro. A pesar de tamaña dispersión en lo que atañe a los medios de publicación como a lo dilatado del tiempo en que aparecen, estimamos que tienen una gran trabazón a la que, sin duda, contribuye, y no en medida baladí, la unificación del sistema de citas y abreviaturas. En efecto, el A. presenta al lector con una prosa brillante y clara los diversos hechos que marcaron un hito en el devenir histórico-jurídico gallego: la

---

<sup>1</sup> En mi *corpus* bibliográfico constan más de veinte publicaciones al respecto. Véase, por todas, mi *Aproximación a la Historia Jurídica de Galicia* (Santiago de Compostela, 1999) que obtuvo el Premio Manuel Colmeiro, otorgado por la Xunta de Galicia a la mejor monografía en el ámbito jurídico-social.

codificación civil, los sucesivos proyectos de compilación del derecho civil especial de Galicia, la compilación de 1963 con sus virtudes y carencias, las leyes de 1987 y de 1995 y, a modo de colofón, la de 14 de junio de 2006 actualmente vigente. El Prof. Rodríguez Montero, en suma, procura reconstruir con pericia inusitada el largo camino seguido por nuestro ordenamiento autóctono hasta desembocar en la última reforma, manteniendo al propio tiempo un sutil equilibrio entre la disertación puramente académica –que viene a parar a menudo en aridez excesiva– y la claridad expositora. Por todo ello lo felicito vivamente.

Como ha señalado con notorio acierto el Prof. Fuenteseca<sup>2</sup>, adentrarse en la historia jurídica de Galicia es hacer, en gran medida, la historia de nuestra Comunidad Autónoma, de sus instituciones sociales y económicas y, en definitiva, su historia política en relación con la nacionalidad española hubiera sido distinta. A la hora de la Reconquista no pudo tener un papel de primera protagonista y en la gran aventura colonial americana sus puertos atlánticos perdieron también una gran ocasión porque el camino de las Indias se canalizó a través de Cádiz y Sevilla. Económica y socialmente Galicia siguió el desarrollo lento y marginal que la historia de la nación española le impuso. Su historia jurídica es el reflejo de esta situación. Las regiones que habían tenido mayor protagonismo político durante la Edad Media ofrecieron, con sus instituciones jurídicas, más resistencia al derecho castellano. Por eso no se pudo dar en Galicia un sistema de instituciones jurídicas con la raigambre de los demás derechos peninsulares. No puede hablarse de Derecho foral de Galicia en este sentido. Pero resulta asimismo inadmisibile el menospreciar como arcaísmo rural el Derecho consuetudinario de Galicia. Otra hubiera sido la suerte del agro gallego si desde el siglo pasado hubiesen recibido consagración legislativa los principios de defensa del patrimonio campesino que inspiran las costumbres gallegas. Concluyo, pues, afirmando que nada es más grato que proyectar la atención fustigada por el trajín de la vida presente sobre las perspectivas lejanas de la Historia. No en vano llamó a esta aquel exacto Baltasar Gracián, no con los adjetivos solemnes que gustan de repetir los manuales, sino, sencillamente, así “gustosa historia”.

LUIS RODRÍGUEZ ENNES  
Universidad de Vigo, España

---

<sup>2</sup> FUENTESECA DÍAZ, P., *O Dereito Civil de Galicia: consideraciones histórico-xurídicas*, en *Primeira Promoción Dereito Civil de Galicia* (Ourense, 1996), pp. 15 ss.